



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL No. 139/2021

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo Primero define que Bolivia se constituye en un estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado señala en el Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 35 párrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"; y, en su párrafo II, dispone que: "El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".

Que, el artículo 37 de la CPE, establece que: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", señala que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” (Ley N° 031 de 19 de julio de 2010), que tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305. En ese contexto, en materia de salud, en el artículo 81-III, refiere que: “De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se ejercerá por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la “Gestión del sistema de salud y educación”

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, el artículo 13 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.** b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 26 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se tiene: “...**Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**”.

Que, el art. 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para: “Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

La Ley 1293 de 1 de Abril de 2020, para la prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID 19) declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID 19) así mismo el Artículo 8 (Deberes y Obligaciones) de la presente Ley refiere que todos los estantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

El Decreto Supremo 4451 de fecha 13 de Enero de 2021 refiere en su ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

El Decreto Supremo 4497 refiere en su ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). *Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico del COVID-19."*

Que, el artículo 6 del Decreto Municipal N°014, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. De la misma manera el numeral 1 del artículo 7 establece que el Decreto Municipal tiene por objeto: ... "Reglamentar la **ejecución de las Leyes Municipales**, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las Competencias exclusivas municipales"

Que el informe técnico con CITE: GAMEA/SMS/61/2021, emitido por el Dr. Henry Santos Flores Zúñiga, Secretario Municipal de Salud, refiere en la parte de **JUSTIFICACIÓN** "Se ha reconocido que es fundamental el uso de barbijos para prevenir y evitar el contacto (con los casos positivos). Muchos países coinciden en que se debe trabajar con mascarillas quirúrgicas en hospitales, centros de salud, para personal de salud y la población en general. La ciudad de El Alto tiene una proyección para la gestión 2021 de más de 1.000.000 habitantes los cuales están distribuidos en 14 distritos, la característica de comercio informal como oficio común en sus pobladores es recurrente por lo que en los diferentes distritos del municipio se pueden identificar ferias vecinales en un número muy importante, a la par la asistencia de los vecinos a estas actividades es muy frecuente y en la mayoría de los casos masivas. Con la presencia de la pandemia se han implementado medidas de bioseguridad en toda la población y una de las más importantes es el uso del barbijo y el lavado frecuente de manos, el cual es una primera barrera para disminuir el contagio de la enfermedad, de un inicio y con la primera ola los casos se fueron elevando de manera alarmante y se tomaron estrategias sobre el caso. A la fecha nos encontramos en el inicio de una tercera ola y nuestra población ha disminuido el uso del barbijo en sus acciones cotidianas según recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Los casos positivos en las últimas semanas han ido en un ascenso esto a la vez asociado con las infecciones respiratorias que por temporada de invierno suelen elevarse, debido a esta situación es importante disminuir el riesgo de contagio masivo del virus del COVID-19, no olvidando que este virus es del tipo aerobio y la disminución en la circulación en el ambiente depende



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

del uso de barbijos por toda la población en general, con esta barrera se conoce que la disminución del virus circulante disminuiría un 50% en ambiente”.

Que, el informe legal con **CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-005/2021**, de fecha 27 de mayo de 2021 elaborado por el Asesor Legal Abg. Adhemar Eduardo Castaños Mendoza, dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal; en sujeción a la normativa legal vigente expuesta, refiere que **El artículo 26 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se tiene: “...**Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**”. Por lo que corresponde al órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, proceder a la reglamentación de la Ley No. 685 del 19 de mayo de 2021, sobre el uso obligatorio del Barbijo y aplicación de todas las medidas de bioseguridad en tiempos de pandemia, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley en mención. **Así también en El artículo 6 del Decreto Municipal N° 014, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. De la misma manera el numeral 1 del artículo 7 establece que el Decreto Municipal tiene por objeto:...** “Reglamentar la **ejecución de las Leyes Municipales**, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las Competencias exclusivas municipales” **en ese sentido NO SE ENCUENTRA ÓBICE LEGAL PARA LA APROBACIÓN DEL CITADO REGLAMENTO.**

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL DEL USO OBLIGATORIO DE BARBIJO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Barbijo y Aplicación de Medidas de Bioseguridad en tiempos de Pandemia por el COVID - 19 en el Municipio de El Alto, para mitigar el impacto y propagación del coronavirus (COVID - 19), así como la realización programada de desinfección de vías, espacios públicos, centros de abastecimiento, centros de salud,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

actividades económicas privadas, para velar la protección de la vida y la salud de los estantes y habitantes del Municipio de El Alto.

ARTICULO 2. (FINALIDAD)

Velar por la protección de la vida y la salud de cada estante y habitante que se encuentra en el Municipio de El Alto con políticas de protección como el uso obligatorio de barbijos y la aplicación de medidas de bioseguridad.

ARTICULO 3. (ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION)

Las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento se aplican a todos los estantes y habientes, actividades económicas, instituciones públicas y privadas, dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto.

ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL)

El presente reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes, leyes y decretos:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de fecha 09 de febrero de 2009.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014
- Ley N° 1293 para la prevención, contención y tratamiento de las infecciones por el coronavirus COVID
- Decreto Supremo N° 4451 de 13 de Enero de 2021
- Decreto Supremo N° 4497 de fecha 28 de abril de 2021
- Ley Municipal N° 605 Ley de Declaratoria de Prioridad y Emergencia Sanitaria para realizar las pruebas de covid-19 en el Municipio de El Alto
- Ley Municipal N° 685 Ley que establece y regula el uso Obligatorio de Barbijo y Aplicación de Medidas de Bioseguridad en tiempo de pandemia por el COVID – 19 en el Municipio de El Alto, y otras disposiciones conexas

ARTICULO 5. (RESPONSABLES)

- I. Secretaría Municipal de Salud a través de sus direcciones correspondientes implementando los mecanismos de promoción y prevención del COVID-19 a través del uso obligatorio de barbijo y la aplicación de medidas de bioseguridad en tiempos de Pandemia.
- II. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a través de sus direcciones correspondientes, es responsable de:
 - Habilitar la libreta bancaria conforme al sistema de tesorería.
 - Emisión de boletas de infracción de uso de barbijo y habilitar con las unidades para imponer las sanciones por el no uso de barbijo
 - Coordinar acciones con las unidades que correspondan para la imposición de sanciones por el no uso de barbijo.
- III. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad urbana es responsable de:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Coordinar con las unidades que correspondan para la imposición de sanciones por el no uso de barbijos.

- IV. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico es responsable de:
Coordinar con las unidades que correspondan para la imposición de sanciones por el no uso de barbijo.

Las Secretarías Municipales del Ejecutivo Municipal coordinaran con instituciones Públicas, Privadas, Empresas, Fábricas y/o comercios, para controlar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 6. (DEFINICIONES)

BARBIJO.- Se denomina máscara quirúrgica, mascarilla quirúrgica, cubreboca(s), tapaboca(s), barbijo o nasobuco a las mascarillas quirúrgicas, también son utilizadas por civiles en espacios públicos ante brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por vía respiratoria, o bien, cuando el aire de un determinado lugar está contaminado.

USO ADECUADO DEL BARBIJO.- Debe entenderse que el uso del barbijo es cuando se cubre la nariz y boca, para evitar el contagio del Covid – 19.

CONTACTO FISICO.- Contacto de dos o más personas, que en tiempos de pandemia por el Covid - 19, se convierte en vector y/o medio de contagio masivo de virus o bacterias entre los seres humanos.

LIMPIEZA.- Es el proceso de remover y eliminar la suciedad y los gérmenes de superficies u objetos, utilizando jabón (o detergente) y agua

DESINFECCION.- Elimina de forma específica las bacterias y virus de superficies u objetos mediante el uso de productos químicos.

LAVADO DE MANOS.- Es la frotación vigorosa de las manos con el uso de detergentes (enjabonados durante 30 segundos), seguido de un enjuague con agua abundante, con la finalidad de eliminar la suciedad, materias orgánicas, flora transitoria y/o microorganismos, y evitar la transmisión de estos de persona a persona.

CAPITULO II OBLIGATORIEDAD DEL USO DE BARBIJO y DESINFECTANTES

ARTICULO 7. (USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO)

- I. Todos los ciudadanos, estantes y habitantes en el Municipio de El Alto están obligados a usar el barbijo para su circulación por las calles, avenidas, espacios de abastecimiento, en centros comerciales, ferias, mercados, consultorios, oficinas públicas y privadas; y cualquier lugar donde se realice la prestación de bienes y servicios
- II. Las instituciones Públicas, Privadas, empresas y/o fábricas están obligadas a exhibir letreros de: "USO OBLIGATORIO DE BARBIJO", además están obligados a la desinfección diaria de sus instalaciones.
- III. Los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados y el transporte público, están obligados a la desinfección diaria de sus instalaciones y a exigir a su personal y al cliente el uso de barbijo de manera obligatoria.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- IV. En todas las actividades de comercio de alimentos se determina además el uso obligatorio de guantes por parte de los comerciantes y la obligación de los mismos de exigir a sus clientes el uso de barbijo.
- V. Todas las entidades públicas, privadas, empresas tienen la obligación de dotar a su personal dependiente implementos de bioseguridad como: barbijos, guantes, y otros elementos que considere necesario.
- VI. Los barbijos podrán ser de fabricación industrial, elaborado domésticamente, con el debido cumplimiento de las normas de bioseguridad y sanitarias.

ARTICULO 8. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS)

Para el caso del sector de transporte público de pasajeros:

- a. El conductor no podrá permitir el ingreso de pasajeros en sus minibuses, micros y ómnibuses, que no cuenten con el barbijo y que este correctamente colocado.
- b. Todos los ciudadanos, antes de hacer uso de transporte público debe contar con el barbijo y que este correctamente colocado. Asimismo, deberán permanecer con su barbijo antes, durante y después del uso de servicio público de transporte.
- c. Todos los medios de transporte de pasajeros minibuses, micros y ómnibuses, al inicio y final de sus rutas (paradas) deberán proceder al desinfectado de sus unidades, con desinfectantes como alcohol al 70%, dióxido de cloro, etc, para el cual cada organización de transporte de pasajeros deberá contar con el personal capacitado y los equipos de desinfección de todas las unidades de transporte.
- d. Todos los medios de transporte de pasajeros minibuses, micros y ómnibuses, deberán colocar en lugares visibles y adecuados desinfectantes de manos (alcohol, dióxido de cloro, etc).
- e. Los conductores de todos los medios de transporte de pasajeros minibuses, micros y omnibuses, deberán hacer uso de desinfectantes de manera permanente durante el servicio de transporte.
- f. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, implementará cuadrillas o unidades de desinfección masiva de las unidades de transporte público en las principales zonas de aglomeración de unidades de transporte público y en el ingreso del peaje de la Ceja de El Alto y otros.

ARTICULO 9. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL COMERCIO)

Para el caso de la actividad comercial:

- a) En el caso de centros comerciales, galerías, ferias y otros centros de abasto de afluencia masiva, estos deberán instalar tanques de agua con detergente para el lavado de manos y desinfección de manos de sus clientes. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, implementará de igual manera estos tanques de desinfección para masificar los puntos de desinfección.
- b) Ningún ciudadano podrá ser atendido, si no cuenta con barbijo y uso correcto del mismo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- c) Los trabajadores y/o vendedores deberán hacer uso de desinfectantes antes y después de cada venta, de las manos del cliente y del vendedor.
- d) Para el cumplimiento del distanciamiento físico, todos los centros comerciales y/o comerciantes, deberán realizar del marcado en sus respectivos puestos de venta, mínimamente para dos personas con una distancia de 1,5 metros.
- e) Para el caso de las tiendas de barrio, deberán hacer uso de desinfectantes antes y después de cada venta, de las manos del cliente y del vendedor.
- f) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, implementará cuadrillas o unidades de desinfección masiva en las ferias y mercados de afluencia masiva de personas.

CAPITULO III

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

ARTICULO 10. (ACCIONES ESPECÍFICAS)

La importancia de la aplicación de medidas de bioseguridad destinadas a dar a conocer a toda la población y las medidas de prevención y control, son clave y fundamentales para detener el contagio de la pandemia del coronavirus (Covid-19), considerando las siguientes:

- a) Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio metros.
- b) Evitar la aglomeración de grupos de personas, y particularmente en espacios cerrados.
- c) Lavado de manos permanente y uso de desinfectante a base de alcohol.
- d) Evitar darse la mano como saludo.
- e) Cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
- f) Cámaras de Desinfección permanente de ambientes.
- g) El uso del pediluvio es obligatorio en todo ingreso a establecimientos.

ARTICULO 11. (APLICACIÓN Y SANCIONES)

El incumplimiento a la Ley Municipal N° 685, y las disposiciones establecidas en el capítulo II del presente reglamento, se aplicará las sanciones, conforme a lo siguiente:

I. Personas naturales:

Las personas naturales que cometan las infracciones establecidas en el presente reglamento serán sancionadas en primera instancia, con amonestación verbal por autoridad competente y la exigencia del uso inmediato de barbijo; en caso de reincidencia, este (a), será sancionado con una jornada de trabajo comunitario y/o su equivalente en recursos económicos; en caso de una segunda reincidencia será sancionado con cinco jornadas de trabajo comunitario y/o su equivalente en recursos económicos.

II. Personas jurídicas, centros comerciales y actividades económicas.

- a) En caso de incumplimiento del presente reglamento en primera instancia se procederá a una llamada de atención y notificación con las sanciones establecidas en el presente reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- b) En caso de reincidencia se procederá al cierre temporal de un día, ó una sanción con una multa pecuniaria de Bs. 1.000,00 (un mil 00/100 bolivianos)
- c) En caso de una segunda reincidencia, cierre temporal de la actividad por 5 días ó una multa de 5.000,00 (cinco mil 00/100 bolivianos).
- d) Para el caso de una tercera reincidencia se procederá a la clausura de la actividad comercial por 30 días calendario.
- e) Para el caso de una cuarta reincidencia, se procederá a la clausura definitiva de la actividad comercial y la anulación de la licencia de funcionamiento.

III. Para centros de abasto minoristas, mercados, ferias y similares

En coordinación con los dirigentes de las organizaciones económicas sindicalizadas y/o asociaciones, se procederá con las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplimiento del presente reglamento en primera instancia se procederá a una llamada de atención por la intendencia municipal con copia a su respectivo sindicato y/o asociación.
- b) En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión temporal de su actividad por un día, el mismo deberá ser comunicado a su sindicato y/o su asociación.
- c) Para el caso de una tercera reincidencia, se procederá a la suspensión temporal de su actividad por treinta días, el mismo deberá ser comunicado a su sindicato y/o su asociación.
- d) Para el caso de una cuarta reincidencia, se procederá a la suspensión definitiva de su actividad, el mismo deberá ser comunicado a su sindicato y/o su asociación

IV. Para el transporte público de pasajeros

En coordinación con los dirigentes de las organizaciones de transporte público sindicalizados y/o asociaciones, la unidad operativa de tránsito y movilidad urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, procederá con las siguientes sanciones:

- a. En caso de incumplimiento del presente reglamento en primera instancia se procederá a una llamada de atención al conductor, por movilidad urbana dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con copia a su respectivo sindicato y/o asociación
- b. En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión temporal de su actividad por un día, el mismo deberá ser comunicado a su sindicato y/o su asociación.
- c. Para el caso de una tercera reincidencia se procederá a la suspensión temporal de su actividad por treinta días, el mismo deberá ser comunicado a su sindicato y/o su asociación.
- d. Para el caso de una cuarta reincidencia, se procederá a la suspensión definitiva de su actividad, el mismo deberá ser comunicado a su sindicato y/o su asociación.

ARTICULO 12. (PRUEBA RAPIDA)

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto realizará pruebas de antígeno nasal aleatorias, a las vendedoras de actividades comerciales y en caso de dar positivo,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

estos puestos deberán cerrarse hasta la recuperación o prueba negativo del (COVID - 19) de la vendedora y/o comerciante, por ser un foco de infección del Coronavirus (COVID -19).

ARTICULO 13. (DESTINO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES)

Los recursos recaudados por concepto de multas y sanciones, deberán ser depositados en cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, los cuales tendrán como único destino, la compra de insumos de bioseguridad.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas a través de sus unidades dependientes, habilitara la libreta bancaria correspondiente, por concepto de las sanciones aplicadas en el presente reglamento, estas deberán ser depositadas en la Cuenta Fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento al Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por Área respectiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro del plazo máximo de 15 hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

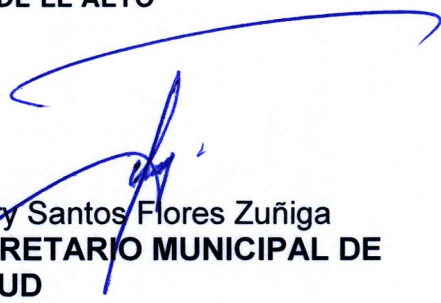
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



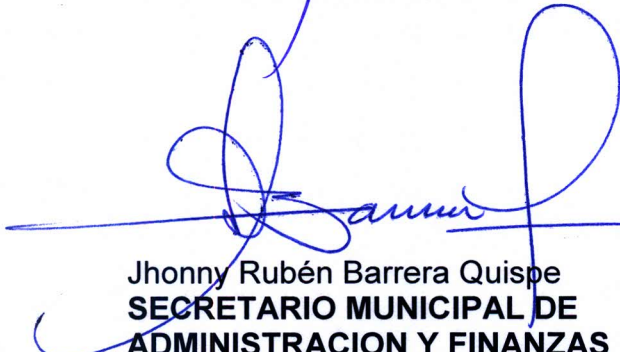
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL



Henry Santos Flores Zuñiga
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SALUD



Jhonny Rubén Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS



Nancy Delfina Daza Cusicanqui
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



Miguel Ángel Rimba Alvis
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DEPORTES CULTURA Y TURISMO



Nayda Alejandra Veizaga Camacho
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION
AMBIENTAL Y RIESGOS



José Luis Braulio Mendiola Riverty
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y
MOVILIDAD URBANA



Bernaldo Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO



Aydee Verónica Méndez Quisbert
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL